



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 129 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

30 ABR 2015

VISTO:

La Solicitud Registro N° 1203-2015 de fecha 01 de abril del 2015, presentado por Don Alfredo Huarcusi Aguilar, Presidente de la Comisión de Regantes 28 de Agosto, Don Luis Rodríguez Calderón, Presidente de la Comisión de Regantes 5 y 6, Don Erasmo Manchego Juanillo, Presidente de la Comisión de Regantes 60, Don Francisco Linares Peres, Presidente de la Comisión de Regantes Los Olivos, Don José Quelcahuanca Yapurasi, Presidente de la Comisión de Regantes Las Palmeras; Don Humberto Tintaya Flores y Don Eusebio Calizaya Condori, delegados de la Comisión de Regantes Juan Velasco A., mediante el cual proceden a Desistirse del Recurso Administrativo de Apelación en contra del Oficio Múltiple N° 18-2015-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA 080 de fecha 19 de febrero del 2015 y el Oficio N° 335-2015-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de abril del 2015, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, señala que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, debe pronunciarse en Primera Instancia conforme a sus competencias y al marco legal pertinente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro N° 790-2015 de fecha 02 de marzo del 2015, Don Alfredo Huarcusi Aguilar, Presidente de la Comisión de Regantes 28 de Agosto, Don Luis Rodríguez Calderón, Presidente de la Comisión de Regantes 5 y 6, Don Erasmo Manchego Juanillo, Presidente de la Comisión de Regantes 60, Don Francisco Linares Peres, Presidente de la Comisión de Regantes Los Olivos, Don José Quelcahuanca Yapurasi, Presidente de la Comisión de Regantes Las Palmeras; Don Humberto Tintaya Flores y Don Eusebio Calizaya Condori, delegados de la Comisión de Regantes Juan Velasco A., interponen Recurso de Apelación en contra del Oficio Múltiple N° 18-2015-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA 080 de fecha 19 de febrero del 2015, por el cual se les comunica que las instancias administrativas no han señalado en forma expresa la legitimidad dirigenal y al existir duda y vacío, es obligación de toda institución pública priorizar los intereses del Estado sobre los fines particulares y se indica que se continuará custodiando la Oficina que venía ocupando la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, por ser la Dirección Regional de Agricultura Tacna los legítimos propietarios en tanto no exista mandato expreso de autoridad pertinente.

Que, con Solicitud Registro N° 1203-2015 de fecha 01 de abril del 2015, los administrados presentan formalmente el Desistimiento al Recurso Administrativo de Apelación, incoado en el Primer Considerando de la presente Resolución.

Que, mediante Oficio N° 335-2015-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de abril del 2015, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, señala que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, debe pronunciarse en Primera Instancia conforme a sus competencias y al marco legal pertinente.

Que, el Numeral 115.2 del Artículo 115° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General indica que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento o para acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

Que, el Numeral 186.1 del Artículo 186° de la norma precitada precisa que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere el Inciso 4) del Artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 109 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 30 ABR 2015

Que, el Numeral 189.3 del Artículo 189° señala que el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado y el Numeral 189.4 precisa que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance.

Que, el Numeral 190.1 del Artículo 190° establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos y el Numeral 190.2 prescribe que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

Que, el Informe Legal Nº 042-2015-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril del 2015, concluye que la solicitud de desistimiento del recurso administrativo efectuado por los administrados resultan acordes con los supuestos previstos en la norma pertinente, toda vez que se ha realizado mediante escrito, que señala su contenido y alcance y no habiéndose emitido la resolución final respecto a la Apelación formulada contra los efectos del Oficio Múltiple Nº 18-2015-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA 080 de fecha 19 de febrero del 2015, por lo que corresponde declarar su procedencia y conclusión del procedimiento administrativo, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 021-2015-P.R./GOB.REG.TACNA y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 135-2015-P.R./GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento del Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don Alfredo Huarcusi Aguilar, Presidente de la Comisión de Regantes 28 de Agosto, Don Luis Rodríguez Calderón, Presidente de la Comisión de Regantes 5 y 6, Don Erasmo Manchego Juanillo, Presidente de la Comisión de Regantes 60, Don Francisco Linares Peres, Presidente de la Comisión de Regantes Los Olivos, Don José Quelcahuanca Yapurasi, Presidente de la Comisión de Regantes Las Palmeras; Don Humberto Tintaya Flores y Don Eusebio Calizaya Condori, delegados de la Comisión de Regantes Juan Velasco A., en contra del Oficio Múltiple Nº 18-2015-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA 080 de fecha 19 de febrero del 2015, estando a las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente Resolución y en consecuencia **DECLARAR** concluido dicho procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
OPP
ARCHIVO
HOF/mesq.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. JORGE J. ORTIZ FAUCHEUX
DIRECTOR REGIONAL